

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Viernes, 27 de abril de 1990. — Número 85

Página 1.117

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos.—Deudores con domicilio desconocido 1.118
- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Aviso sobre la concentración parcelaria de la zona de Hinojedo (Suances) 1.118
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para construcción de viviendas en Pando (Santiurde de Toranzo) y Arenas de Iguña 1.118

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Objeto: Repoblación de 16 hectáreas en el monte Colladas y Collugas (parque Saja-Besaya) 1.119

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expediente alta tensión número 39/90 1.119
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Amberne, S. A.» (Nereo Hermanos), «Derivados del Flúor, S. A.» y de «Inducasti, S. A. L.» 1.119
- Delegación del Gobierno en Cantabria.—Circular número 2. Contratación administrativa 1.128

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Torrelavega.—Nombramiento de vocal representante de la Corporación ante la Comisión de Escolarización de este municipio 1.128

3. Economía y presupuestos

- Santillana del Mar.—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos . 1.128

4. Otros anuncios

- Suances.—Licencia para bar 1.130
- Reocín.—Licencia para instalación de G. L. P. . 1.130

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 617/89 1.130

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 57/90 1.130
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villena.—Expediente número 354/85 1.131
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 151/88 1.131
- Audiencia Provincial de Burgos.—Expediente número 664/88 1.131
- Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander.—Expediente número 171/90 1.132

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Ingresos Públicos

ANUNCIO

Por ser desconocidos los domicilios de las personas, cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Número de liquidación, propuesta; contribuyente, doña Isabel Gutiérrez Marcos; última dirección, calle Segovia, 6, 3.º, y total a ingresar, 15.000 pesetas.

Número de liquidación, propuesta; contribuyente, don Celestino Cobo Cobo; última dirección, General Dávila, 324, bloque B, portal 1, y total a ingresar, 15.000 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos, de reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazo de ingreso: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas, es el del «Boletín Oficial de Cantabria», en el que se publiquen.

Santander, 10 de abril de 1990.—El jefe del Servicio (ilegible).

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Servicio de Reforma de Estructuras

AVISO

Acordada por Decreto de 23 de junio de 1978 la concentración parcelaria de la zona de Hinojedo, Suances (Cantabria), se anuncia que los trabajos de investigación de la propiedad, a efectos de concentración, darán comienzo a partir de la última publicación de este aviso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Suances, de la Junta Vecinal de Hinojedo y en el «Boletín Oficial de Cantabria», y se prolongarán durante un período de treinta días.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio de Reforma de Estructuras los títulos escritos en que funden su de-

recho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no apareciesen en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas de la parte del término municipal de Suances, perteneciente a la entidad local menor de Hinojedo, cuyos límites son: Norte, Juntas Vecinales de Ongayo y Cortiguera; Sur, Ayuntamiento de Santillana del Mar; Este, río Saja y Junta Vecinal de Cortiguera, y Oeste, Junta Vecinal de Puente Avíos y Ayuntamiento de Santillana del Mar. Por tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona o, en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando, en todo caso, las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander a 29 de marzo de 1990.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Joaquín Pérez Fernández, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Pando (Santiurde de Toranzo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 28 de marzo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Urresti Castañeda, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Arenas de Iguña.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Re-

gional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 22 de marzo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: «Repoblación de 16 hectáreas en el monte Colladas y Collugas (parque Saja-Besaya)».

Presupuesto: 9.793.006 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional, el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares y la clasificación de contratistas, si procede. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 2 de abril de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 39/90.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Isla, término municipal de Arnauero.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a noventa y dos viviendas y bajos comerciales de «Promociones El Cincho», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: C. T. C. Quejo II.

Final: C. T. C. El Cincho.

Centro de transformación:

Denominación: El Cincho.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.900.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D. el jefe de la Sección de Promoción, Luis Garmendia Jorrín.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de «Amberne, Sociedad Anónima» (Nereo Hermanos)

A C T A

ASISTENTES

Representante Social:

D. Miguel A. Tejerina (UGT)

D. J. Manuel Aspiasu Cuesta

Representante Empresarial:

D. Francisco Ruiz Calzada.

En Santander, y en los locales de la Empresa de Ambulancias AMBERNE, S.A., siendo las 19,30 horas del día 22 de Marzo de 1.990, los miembros al margen reseñados, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de esta Empresa. El contenido de la reunión es la siguiente:

La representación Social y Empresarial, MANIFIESTA, su conformidad en la firma del Convenio Colectivo adjunto, para los años 1.990 y 1.991.

Y para que así conste, se firma la presente ACTA por los representantes de cada una de las partes.

Por la Representación Empresarial

Fdo.: FRANCISCO RUIZ CALZADA
Administrador de la Empresa "AMBERNE, S.A."

Por la Representación Social

Fdo.: J. MANUEL ASPIASU CUESTA
Delegado de Personal de "AMBERNE, S.A.",
por UGT.

Fdo.: MIGUEL A. TEJERINA RODRIGUEZ
Sc. Acción Sindical de la Fd.
Transportes y Telecomunicaciones
de UGT de Cantabria.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE TRANSPORTE
DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS.-**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA. AMBITO

Artículo 1º. Ambito funcional. El presente convenio es de aplicación para la Empresa AMBERNE, S.A. (NEREO HNOS.), dedicada al transporte de enfermos y accidentados.

Artículo 2º. Ambito Territorial. El presente convenio será de aplicación en el ambito de la Empresa.

Artículo 3º. Ambito Personal. Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicio en la Empresa AMBERNE, S.A. (NEREO HNOS.), cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo.

**SECCION SEGUNDA. VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y DENUNCIA
PARA SU REVISION O RESCISION.**

Artículo 4º. Vigencia. El presente convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1990 y finalizará su vigencia el 31 de Diciembre de 1.991.

Artículo 5º. Denuncia del convenio. La denuncia del presente convenio podrá formularla cualquiera de las partes por escrito, en el plazo de tres meses antes de finalizar su vigencia, a la Autoridad competente, remitiendo al I.M.A.C. una copia del escrito de denuncia, y aquellas competencias que la Ley conceda.

Artículo 6º. Prorroga. El convenio quedara prorrogado tácitamente en sus propios terminos por sucesivos periodos de una anualidad, si por cualquiera de las partes no se formulará denuncia para su rescisión con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

**SECCION TERCERA. PRELACION DE NORMAS, COMPENSACION, ABSORCION,
VINCULACION A LA TOTALIDAD.**

Artículo 7º. Prelación de normas. Dadas las peculiaridades que concurren en los servicios de transportes de enfermos o accidentados en ambulancias, lo acordado por las partes en este convenio regula, con carácter general, las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores en todas las materias comprendidas en su contenido, incluso en aquellas cuya regulación se pacta de forma distinta a la que contempla la normativa general aplicable.

En todo lo que no se haya previsto en este convenio se aplicará la normativa laboral vigente.

Artículo 8º. Compensación y absorción. Compensación: las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que vinieren rigiendo con anterioridad a la vigencia del convenio, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Absorción: habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que se puedan promulgar en el futuro que impliquen variación económica en todas o en algunas de las mejoras retribuidas o condiciones de trabajo, únicamente tendran eficacia practica si globalmente consideradas en computo anual superan a las de este convenio, asimismo valoradas en su conjunto y en computo anual. En caso contrario, se consideraran absorbidas por las mejoras del presente convenio.

Artículo 9º. Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo organico e indivisible y, a efectos de su aplicación practica serán consideradas globalmente.

En el caso de que total o parcialmente algun articulo del presente convenio fuera declarado nulo por la autoridad laboral competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas y, si no hubiera acuerdo, se someterá a la Autoridad Laboral competente.

Artículo 10º. Garantía ad personam. Todas las condiciones economicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, estimados en su conjunto y en computo anual tendrán las consideraciones de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones más beneficiosas para el personal en relación con las convenidas en este convenio, subsistirán como garantía personal para los que vengan gozando de ellas.

Sin embargo en las condiciones específicas relacionadas con la cualificación y disposición del servicio de ambulancias se estará a lo que este Convenio dispone.

SECCION CUARTA. COMISION PARITARIA.

Artículo 11º. Comisión Paritaria. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se establece para el cumplimiento de las cuestiones que se deriven del presente Convenio y decisión de los arbitrajes en conflictos que le sean sometidos, una Comisión Paritaria cuya composición y funcionamiento se regiran por las siguientes normas:

A) Estará compuesta por una persona en representación de la Empresa afectada por este convenio, AMBERNE, S.A..

B) El Delegado de Personal en representación de los trabajadores de la Empresa.

C) Asimismo podrán formar parte de la Comisión Paritaria los asesores de la Empresa y de los trabajadores libremente designados por ambas partes, con voz pero sin voto.

D) La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea requerida su intervención, debiendo ser convocada con una antelación mínima de ocho días. Tendrá su domicilio en Santander C/Padre Rábago NQ 16 Bajo, domicilio social de la Empresa, o en el lugar que ambas partes de mutuo acuerdo designen.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º. Salario base. El salario base como las distintas categorías profesionales del Convenio será para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.990 el que se detalla en las tablas anexas al presente Convenio. Y para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.991 el porcentaje de subida salarial será igual al incremento registrado al 31 de Diciembre de 1.990 por el Índice de Precios al Consumo real incrementado en 2 puntos.

Artículo 13º. Revisión Salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registrara al 31 de Diciembre de 1.990 un incremento superior al 6% respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una Revisión Salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.990, sirviendo de base de cálculo para el incremento salarial de 1.991, y para la subida del año 1.991 2 puntos por encima del IPC real y la revisión en las mismas circunstancias que para 1.990, la revisión será sobre el IPC real de 1.990.

La Revisión Salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.991.

Artículo 14º. Antigüedad. Los trabajadores a los que afecte el presente convenio devengaran desde la fecha de su ingreso en la Empresa aumentos por años de servicios, consistentes en un trienio y cinco quinquenios.

Los devengos serán: Un 5 por 100 al trienio y un 10 por 100 cada uno de los quinquenios siguientes, no pudiendo sobrepasar el 60 por ciento en ningún caso. Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artículo 15º. Horas de presencia. Dadas las especiales características que concurren en este sector, como consecuencia de la permante disponibilidad de personal de movimiento para atender estos servicios públicos, y que conlleva las horas de presencia establecidas en el Artículo 20 del presente Convenio, éstas no pueden tener la consideración de tiempo de trabajo efectivo y por tanto no son computables ni a efectos de jornada ordinaria, ni de horas extraordinarias, según establece expresamente el R.D. 2001/83, de 28 de Julio, ambas partes acuerdan fijar como precio a tales horas las que se fijan en la tabla salarial anexa a este convenio.

Artículo 16º. Horas Extraordinarias. Tendrán tal consideración las horas de trabajo efectivo que superen la jornada ordinaria y se abonarán con un recargo del 75% sobre el precio que resulta para la hora ordinaria.

Artículo 17º. Gratificaciones Extraordinarias. En las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, a todo el personal se aplicarán en los propios términos y condiciones que venian rigiendo para las empresas y trabajadores del sector, y su cuantía se basará tomando en consideración el Salario Base del presente Convenio, más Plus Ambulanciero y Antigüedad. Los trabajadores que no lleven trabajando un año, las percibirán a prorrata del tiempo trabajado, computándose éste siempre en días naturales.

Artículo 18º. Dietas. Cuando el trabajador por causa del servicio tenga que comer, cenar o pernoctar fuera de su domicilio, tendrá derecho al percibo de la dieta de 3.400 pesetas al día correspondientes a los siguientes conceptos:

1.000 pesetas	Comida
1.000 pesetas	Cena
1.400 pesetas	Pernoctación y desayuno

En todo caso la empresa puede sustituir el abono de la dieta por el pago del gasto directamente.

Artículo 19º. Plus Ambulanciero. Para compensar las condiciones especiales del Servicio de Ambulancias, en base a la cualificación protocolizada por las Delegaciones de la Salud, del Estado o Comunidad Autónoma, para dotar de conocimientos sanitarios a los ambulancieros, los reciclajes de formación necesarios, la conducción urgente y el esmero en los cuidados de higiene y protección personales con enfermos especiales, se establece un Plus Ambulanciero que se especifica en la tabla anexa.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 20º. Jornada laboral ordinaria. La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no sea de movimiento, será de cuarenta horas de trabajo a la semana o la que en cada momento determine la legislación vigente.

Para el personal de movimiento la jornada de trabajo será de 40 horas semanales y de 1.826,27 horas año de trabajo efectivo, que se computará en 160 horas cuatrisesmanales de trabajo efectivo más 80 horas de presencia en el mismo periodo.

La jornada máxima diaria no deberá superar las 9 horas de trabajo efectivo, ni menos de 6 a efectos de pago de horas extraordinarias, exceptuándose los servicios de largo recorrido que no puedan interrumpirse, de forma que en éstos el trabajador descansará en la jornada laboral inmediata las horas sobrepasadas.

En todo caso las horas extraordinarias podrían ser compensadas por la Empresa con tiempo de descanso equivalente, siempre que el trabajador esté de acuerdo.

El descanso mínimo entre jornada y jornada será de 10 horas. Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre el personal, para asegurar la atención preventiva y realmente desde las 0 a las 24 horas y 365 días al año. Estos turnos serán rotativos o fijos.

Descanso semanal. Las Empresas podrán programar los descansos de los trabajadores según los turnos antes citados; se facilitará en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos o viceversa, no necesariamente un domingo o festivo. Se procurará que tales domingos y festivos sean rotativos para todo el personal.

Estos descansos que corresponden por turno y que tengan que trabajarse por suplencia de enfermedad y ausencias justificadas de otro trabajador, se retribuirán con el salario correspondiente al día, incrementado en un 50%, en caso de que no se disponga de una fecha inmediata para la concesión de descanso al suplente.

Artículo 21º. Vacaciones. Los trabajadores de la Empresa afectada por el presente convenio, AMBERNE, S.A., tendrán derecho al disfrute de un periodo anual de treinta días naturales de vacaciones, retribuidas con arreglo al salario base más la antigüedad correspondiente, más el plus ambulanciero.

A efectos del disfrute del periodo de vacaciones, la Empresa establecerá los correspondientes turnos, pudiéndose partir las vacaciones en dos periodos a fin de que el máximo de trabajadores disfruten la quincena estival. Estos turnos se harán según el calendario anual, según las prestaciones del servicio y rotativo según criterio que convengan ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos.

CAPITULO IV

DERECHOS VARIOS

Artículo 22º. Licencias y permisos. El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, por alguno de los motivos siguientes:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio, que serán dieciséis en el caso de que el trabajador tenga como mínimo un año de antigüedad en la Empresa.

B) Un día por matrimonio de padres e hijos. En el supuesto de que el matrimonio se celebrará fuera del domicilio del trabajador y se tuviera que realizar desplazamientos, se incrementará un día por cada 300 Kms. de distancia.

C) Dos días hábiles por nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

D) Un día por traslado del domicilio habitual.

E) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los terminos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 23º. Seguro colectivo de Accidentes. La Empresa suscribirá antes de 30 días a partir de la firma del Convenio, con una entidad aseguradora reconocida, una póliza colectiva que garantice una cuantía de:

Invalidez por accidente:..... 1.200.000 Pts.
Muerte por accidente:..... 1.200.000 Pts.

Estas cantidades serán a percibir por una sola vez por el trabajador y/o conyugue, descendientes o ascendientes, y en su caso sus derechohabientes, si como consecuencia de accidente sobreviene alguna de estas situaciones.

Las primas que se generen en función de la citada póliza serán a cargo de la Empresa, siendo responsable la Entidad Aseguradora y subsidiariamente la Empresa del pago del capital asegurado al trabajador o a sus beneficiarios, en caso de siniestro que conlleve el derecho a su percepción.

Artículo 24º. Incapacidad Laboral Transitoria. La Empresa abonará durante el periodo de Incapacidad Laboral Transitoria, la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la Seguridad Social y entidad gestora y el salario base incrementado por la antigüedad, más el plus ambulanciero, en los siguientes casos:

A) En accidente de trabajo, desde el primer día, tomando como base las tres últimas mensualidades cotizadas.

B) Cuando la enfermedad requiera ingreso en un centro sanitario, se le abonará a partir de dicho día.

C) En caso de enfermedad común, a partir del vigesimo día.

Artículo 25º. Prestación del servicio por Conductor: Servicios con Ayudante. Tareas. Dadas las características del sector, según las peticiones de la Administración de este servicio público, se establece:

1º.- Los Conductores tienen la doble tarea de conducir los vehículos de la Empresa y realizar tareas de ayudante-camillero y aún realizar estas últimas en servicios o periodos que le fueran solicitados por el empresario con ayuda de otro conductor.

2º.- Se obtiene la categoría de conductor de ambulancia por el reconocimiento experto o mediante carnet que lo acredite con los conocimientos técnico-sanitarios necesarios para la atención y seguimiento del paciente, y en la conducción de urgencia.

3º.- El ayudante tendrá las tareas propias de camillero, y conocimientos sanitarios para la atención y seguimiento del paciente.

4º.- Los camilleros con carnet podrán y deberán ser experimentados para conductor de ambulancia. Esta formación de conducción no podrá sobrepasar el 50% de su tiempo mientras ostentan la retribución como camilleros, teniendo acceso a la formación técnico sanitaria.

Ambas categorías aceptarán toda formación y reciclaje sanitario que exija la Administración de la Salud, para aumentar la calidad del transporte de enfermos, siempre que los gastos no corran a cargo del trabajador y no tenga merma o disminución de su salario.

Artículo 26º. Cambio de Turno. La Empresa permitirá el cambio de turno entre los trabajadores, sin discriminación alguna, y siempre que exista justificación para ello.

Artículo 27º. Jubilación. Al personal de la Empresa que se jubile entre los 60 y 64 años, y lleve cinco años trabajando en la misma, percibirá una gratificación por una sola vez, de acuerdo a las siguientes tablas:

60 años	300.000 Pts.
61 años	250.000 Pts.
62 años	200.000 Pts.
63 años	125.000 Pts.
64 años	100.000 Pts.

Se acuerda la posibilidad de jubilación a los 64 años, con el 100% de la pensión, siempre que el puesto de trabajo quede amortizado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2705/81.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 28º. Derechos Sindicales. Además de los derechos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Organica de Libertad Sindical, que aseguran la libertad de la acción sindical en las Empresas, se acuerda que fuera de las horas de trabajo y sin que pertube la actividad de la Empresa:

A) Que los trabajadores tendrán derecho a utilizar los locales del centro de trabajo para la celebración de Asambleas, siempre que se cumplan las disposiciones de los Artículos 77 al 88, ambos inclusive, del Estatuto de los Trabajadores.

B) En cada centro de trabajo deberá existir en lugar visible un tablón de anuncios sindicales.

C) Recaudar cuotas.

D) Distribuir información sindical.

E) Los trabajadores en activo que ejerzan funciones sindicales de ambito provincial o nacional en organo directivo tendrán derecho a excedencia especial mientras que dure el ejercicio de su cargo representativo.

F) Ningún afiliado a una Central Sindical será sancionado disciplinariamente sin que sea informado el Delegado de Personal.

G) Se reconocerá implícitamente la sección sindical de Empresa (SSE) del sindicato legalmente constituido cuando sea solicitado por el mismo.

H) Se descontará en la nomina la cuota de los afiliados sindicales, cuando la Central Sindical lo requiera debidamente acreditado y el trabajador lo acepte por escrito, utilizandose identico procedimiento en el caso de las bajas.

I) En cuanto a otros derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Organica de Libertad Sindical.

Artículo 29º. Deberes basicos de los trabajadores. Los trabajadores tiene como deberes basicos los siguientes:

A) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia.

B) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

C) Cumplir las ordenes e instrucciones del Empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

D) No concurrir con la actividad de la Empresa en los terminos fijados por la Ley.

E) Contribuir a la mejora de la productividad.

F) Cuanto se derive en su caso de los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 30º. Privación del permiso de conducir. Para los casos de privación del permiso de conducir, por tiempo no superior a seis meses, la Empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier trabajo, aunque fuera de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, más antigüedad, y siempre que no concurren los siguientes requisitos:

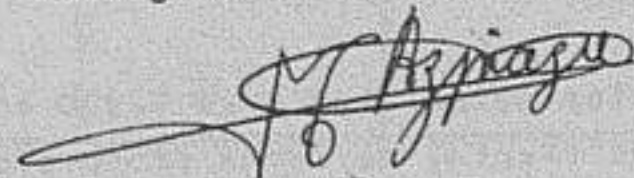
A) Que la privación del permiso de conducir se derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajenos a la Empresa.

B) Que la privación del carnet de conducir no se haya producido tambien en el año anterior.

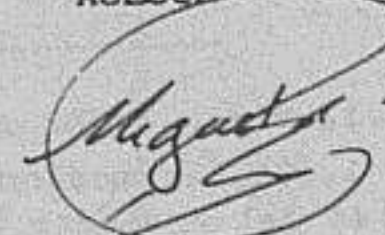
C) Que la privación sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefaciente.

PARTE SOCIAL:

Don Jose Manuel Azpiazu Cuesta
Delegado de Personal por U.G.T.



Don Miguel Angel Tejerina Rodriguez
Sc. Acción Sindical de la Fd.
Transportes y Telecomunicaciones
de U.G.T. de Cantabria.
ASESOR



PARTE EMPRESARIAL:

Don Francisco Ruiz Calzada.
Administrador de AMBERNE, S.A.

SANTANDER, 22 de Marzo de 1.990

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO MES PESETAS	PLUS AMBULANC.	SALARIO ANUAL PESETAS
Personal de Dirección:			
Director	113.420,-	3.180,-	1.632.400,-
Subdirector	107.749,-	3.021,-	1.550.780,-
Jefe de Personal	85.065,-	2.385,-	1.224.300,-
Personal de Oficinas:			
Jefe de Negociado	79.394,-	2.226,-	1.142.680,-
Oficial 1ª Administrativo	62.381,-	1.749,-	897.820,-
Oficial 2ª Administrativo	56.710,-	1.590,-	816.200,-
Auxiliar Administrativo	54.442,-	1.526,-	783.552,-
Aspirante Administrativo (17 años)	33.000,-	870,-	474.180,-
Personal de Movimiento:			
Jefe de Tráfico	73.156,-	2.051,-	1.052.898,-
Conductor de ambulancias	64.649,-	1.813,-	930.468,-
Conductor Ayudante	51.039,-	1.431,-	734.580,-
Camillero de ambulancia (18 años)	50.010,-	1.400,-	719.740,-
Ayudante o camillero ambulancia (17 años)	33.000,-	870,-	474.180,-
Médico	80.250,-	2.250,-	1.155.000,-
A.T.S.	74.900,-	2.100,-	1.078.000,-
Mecánico - Conductor	68.052,-	1.908,-	979.440,-
Otras Categorías:			
Telefonista - Recepcionista	54.442,-	1.526,-	783.552,-
Chapista - Conductor	62.381,-	1.749,-	897.820,-
Pintor - Conductor	62.381,-	1.749,-	897.820,-
Ayudante de Taller (17 años)	33.000,-	860,-	474.040,-

Horas de Presencia:

Jefe de Personal	787,- Pts/Hora.
Jefe de Tráfico	678,- Pts/Hora.
Conductor de ambulancias	575,- Pts/Hora.
Conductor Ayudante	442,- Pts/Hora.
Camillero de ambulancia (18 años)	436,- Pts/Hora.
Ayudante o camillero ambulancia (17 años)	272,- Pts/Hora.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de «Derivados del Flúor, Sociedad Anónima»

Por el COMITE DE EMPRESA

EDUARDO LAZCANO
JESUS MA GONZALEZ
JUAN BAPTISTA GONZALEZ
LUIS REVUELTA
JULIAN REVUELTA
ANGEL MA CARBAJOSA

En Ontón, Castro Urdiales (Cantabria), siendo las once treinta horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa, se reúnen los componentes al margen relacionados, miembros del Comité de Empresa de DERIVADOS DEL FLUOR, S.A., reconociéndose como Comisión Paritaria, (artículo 6º), tratándose los temas siguientes:

Por la EMPRESA

ROQUE N. SAEZ

1º) REVISIÓN SALARIAL / ATRASOS 1.989

Conforme se estipula en el artículo 19) del Convenio Colectivo, para 1.989, se establecía una revisión salarial en el exceso del 5% del I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) para ese año. Siendo la inflación real de 1.989 del 6,9%, procede una Revisión Salarial - en el exceso del 5% pactado, es decir en el 1,9 (uno coma nueve - por ciento).

2º) INCREMENTO PARA 1.990

Se acuerda incrementar las tablas salariales para 1.990 en un 7,75 (siete coma setenta y cinco por ciento) de forma proporcional, con forme al desglose siguiente:

- Inflación prevista para 1.990	6 %
- Incremento pactado en Convenio Colectivo	1,75%

Total 7,75%

El incremento pactado, será revisable a favor o en contra, una vez conocida la inflación real de 1.990, acomodándose los salarios al artículo 19) Revisión Salarial del presente Convenio Colectivo.

3º) HORARIO PARA 1.990

Estando conforme en el número de horas a trabajar en 1.990 y que fueron pactadas en el artículo 21) del presente Convenio Colectivo, no se ha llegado a un acuerdo en su distribución, por lo que se reunirá esta Comisión los próximos días para llegar a un acuerdo definitivo.

4º) ASUNTOS VARIOS

Se tratan otros asuntos varios.

Y sin más temas que tratar, se levanta la sesión a las 14,00 horas.

[Firmas manuscritas]
Juan B. Saez

NIVELES SALARIALES AÑO 1.990

(Con el incremento del 7,75 %)

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
1	AYD. COCINA / LIMPIEZA	117.019	1.755.285	92.655	1.847.940
	AYD. ESP. (F.Ind. y Generales)			94.620	1.849.905
	PEON ORDENANZA			92.655	1.847.940
	PEON			92.655	1.847.940
	PEON (Fenwick's)			92.655	1.847.940
2	AYD. ESP. (T.Mant.)	123.947	1.859.205	94.620	1.953.325
	COCINERA			92.655	1.951.860
	ALMACENEROS EFECTOS			94.620	1.953.825
	OFIC. 2ª (Pintura)			101.850	1.961.055
	OFIC. 3ª (Mantenimiento)			96.420	1.955.625
	OFIC. 2ª (Alm. Efectos)			101.850	1.961.055
	ENVASAD.(F.A., C.A. y Esp.)			94.620	1.953.825
	BALSAS DECANTACION			94.620	1.953.825
	REACTORES			96.420	1.955.625
	HORNOS (HF)			96.420	1.955.625
	AYD. ESP. (F. Industriales)			94.620	1.953.825
	AYD. ESP. (Alm. P. Term.)			94.620	1.953.825
	CONDUCTORES DIRECCION			107.265	1.966.470
	PROFESIONAL 2ª (Criolita)			96.420	1.955.625
	PROFESIONAL 2ª (Hornos F.A.yCA)			96.420	1.955.625
3	CONDUCTORES (Fenwick's)	125.886	1.888.290	107.265	1.995.555
	NEUTRAL. AGUAS ANHIDRITA			94.620	1.982.910
	OFICIAL 2ª (S.Maquinas/Turnos)			101.850	1.990.140
	FLUORURO SODICO			96.420	1.984.710
	PISOS			96.420	1.984.710
4	OFICIAL 2ª (Soldadura)	129.134	1.937.010	101.850	1.990.140
	OFICIAL 1ª (Alm. Ptos. Term.)			107.265	1.995.555
	OFICIAL 2ª (Albañil)			-	-
	BIFLUORURO AMONICO			101.850	1.990.140
	OFICIAL 2ª (Engrasador)			101.850	1.990.140
5	OFICIAL 2ª (Ajuste)	131.721	1.975.815	101.850	2.033.860
	OFICIAL 2ª (Sala Maquinas)			101.850	2.033.860
	OFICIAL 2ª (Alm. Taller)			101.850	2.033.860
	GUARDAS / PORTEROS			96.135	2.033.145
	TRASIEGOS HF			101.850	2.033.145
6	CARGA DE CISTERNAS	135.600	2.034.000	101.850	2.077.665
	REACTIVO ANALISIS			101.850	2.077.665
	OFICIAL 2ª (T. Eléctrico)			101.850	2.077.665
	OFICIAL 2ª (Admtvo. Telefonica)			113.460	2.089.275
	OFICIAL 1ª (Secado Espato)			107.265	2.083.080

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
6	A.T.S. (Media Jornada)	135.600	2.034.000	56.728	2.090.728
	AUX. ADMTO. (Of. Mant. Prog.)			100.470	2.134.470
	AUXILIAR LABORATORIO			96.135	2.130.135
	CAPATAZ (F.Aluminio y Criolita)			109.125	2.143.125
	CAPATAZ (Fluoruros Indust.)			109.125	2.143.125
	OFICIAL 2ª ADMTO. (Producción)			113.460	2.147.460
	OFICIAL 1ª (Plástico Teflón)			107.265	2.141.265
	OFICIAL 1ª (Ajuste)			107.265	2.141.265
	OFICIAL 1ª (Soldadura)			107.265	2.141.265
	OFICIAL 1ª (Albañil)			107.265	2.141.265
7	ANALISTA 3ª (Lab. Invest.Cont.)	142.896	2.143.440	106.530	2.140.530
	DELINEANTE 3ª			106.530	2.140.530
	OFICIAL 1ª (Tornero)			107.265	2.250.705
	OFICIAL 1ª (Taller Eléctrico)			107.265	2.250.705
	CAPATAZ (HF)			109.125	2.252.565
8	CAPATAZ (Almacén Efectos)	151.522	2.272.830	109.125	2.252.565
	CAPATAZ (Alm. Prod. Term.)			109.125	2.252.565
	OFICIAL 2ª (Admtvo. Mecan.)			113.460	2.256.900
	ANALISTA 2ª (Lab. Inv. Cont.)			113.460	2.386.290
	OFICIAL 2ª (Admtvo. Rel. Ind)			113.460	2.386.290
9	OFICIAL 1ª (T. Eléctrico)	163.648	2.454.720	107.265	2.380.095
	JEFE EQUIPO (Ofic. 1ª Taller)			107.265	2.561.985
	ANALISTA 2ª (Laboratorio)			113.460	2.568.180
	OFICIAL 1ª (Admtv. Alm. Efec)			126.450	2.581.170
	ENCARGADO			113.460	2.678.490
10	OFICIAL 1ª (Admtv. Sec. Dir.)	171.002	2.565.030	126.450	2.691.480
	ANALISTA 1ª (Lab. Cont.)			126.450	2.691.480
11	ANALISTA 1ª (Laboratorios)	174.927	2.623.905	126.450	2.750.355
	DELINEANTES			126.450	2.750.355
	OFICIAL 1ª (Admtvo. Rel. Ind)			126.450	2.750.355
	OFICIAL 1ª (Admtvo. Producc.)			126.450	2.750.355
	INSTRUMENTISTA			126.450	2.750.355

NIVELES SALARIALES DEL AÑO 1.990

Incremento 7,75%

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO PAGA	SALARIO ANUAL	TOXICO ANUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
A	TEC. JEFE (J.Reduc.)	144.658	2.169.869	44.609	2.214.477
B	MAESTRO INDUSTRIAL	202.391	3.035.867	113.463	3.149.330
C	TECNICO	203.375	3.050.627	156.771	3.207.398
D	CONTRAMAESTRE	203.578	3.053.669	126.455	3.180.123
E	AYD. TECNICO	203.744	3.056.162	139.446	3.195.608
F	CONTRAMAESTRE	211.248	3.168.720	126.455	3.295.175
G	CONTRAMAESTRE	217.354	3.260.309	126.455	3.386.763
H	AYD. TECNICO	230.703	3.460.545	139.446	3.599.991
I	JEFE ADTVO.	231.189	3.467.835	139.446	3.607.281
J	CONTRAMAESTRE	233.493	3.502.395	126.455	3.628.850
K	CONTRAMAESTRE	236.804	3.552.062	126.455	3.678.516
L	TECNICO	240.965	3.614.477	156.771	3.771.248
LL	PERITO QUIMICO	246.622	3.699.329	152.433	3.851.762
M	TECNICO	256.094	3.841.411	156.771	3.998.182
N	CONTRAMAESTRE	267.026	4.005.391	126.455	4.131.846
O	CONTRAMAESTRE	267.031	4.005.464	126.455	4.131.913
P	CONTRAMAESTRE	279.983	4.199.747	126.455	4.326.201
Q	CONTRAMAESTRE	281.441	4.221.616	126.455	4.348.071
R	CONTRAMAESTRE	288.107	4.321.607	126.455	4.448.061
S	TECNICO JEFE	295.956	4.439.340	178.421	4.617.761
T	TECNICO JEFE	305.571	4.583.565	178.421	4.761.986
U	TECNICO	317.388	4.760.820	156.771	4.917.591
V	TECNICO JEFE	329.162	4.937.432	178.421	5.115.852
W	TECNICO JEFE	355.431	5.331.465	178.421	5.509.886
X	TECNICO JEFE	408.664	6.129.959	178.421	6.308.379
Y	TECNICO JEFE	420.559	6.308.384	178.421	6.486.804
Z	DIRECTOR TECNICO	469.615	7.044.224	211.254	7.255.478

TABLA DE ANTIGÜEDADES Y TOXICO

AÑO 1.990

DIRECTOR TECNICO	140.836
SUB-DIRECTOR TECNICO	126.749
TECNICO JEFE	118.948
TECNICO	104.513
PERITO O INGENIERO TECNICO	101.623
AYUDANTE TECNICO SANITARIO (A.T.S.)	75.643
AYUDANTE TECNICO	92.963
MAESTRO INDUSTRIAL	75.643
CONTRAMAESTRE	84.304
ENCARGADO	75.643
CAPATAZ	72.751
ANALISTA DE 1ª	84.304
ANALISTA DE 2ª	75.643
ANALISTA DE 3ª	71.020
AUXILIAR DE LABORATORIO	64.093
JEFE DE ADMINISTRACION DE 1ª	104.513
JEFE DE ADMINISTRACION DE 2ª	92.963
OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 1ª	84.304
OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 2ª	75.643
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	66.979
ASPIRANTE	40.420
DELINEANTE DE 1ª	84.304
CALCADOR	72.751
ALMACENERO	72.751
PORTERO	64.093
OFICIAL 1ª	71.512
OFICIAL 2ª	67.895
OFICIAL 3ª	64.279
PROFESIONAL DE 1ª	67.895
PROFESIONAL DE 2ª	64.279
AYUDANTE ESPECIALISTA	63.081
MUJER DE LIMPIEZA	51.757
PEON	51.767

1.990

TABLA DE VALORES BRUTOS PLUS DE TURNOS POR CATEGORIA - Relievo en dia Laborable

TURNOS Y CONCEPTO	PEON	AYTE. ESPEC.	PROF. 2ª OFIC. 3ª	PROF. 1ª OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUX. LAB. PORTEROS	J. EQUIPO
<u>TURNOS 1ª y 2ª</u>									
Relievo de 6 a 14	99	99	99	100	101	170	100	99	170
Compensación Relievo	292	296	296	306	318	320	318	296	318
TOTAL TURNO ...	391	395	395	406	419	490	418	395	488

<u>TURNOS 3ª</u>									
Relievo de 22 a 6	99	99	99	100	101	170	100	99	170
Compensación Relievo	292	296	296	306	318	320	318	296	318
Nocturnidad	475	479	487	500	519	531	545	482	520
TOTAL TURNO ...	866	874	882	906	938	1021	963	877	1008

TURNO Y CONCEPTO	PEON	AYTE. ESPEC.	PROF. 2ª OFIC. 3ª	PROF. 1ª OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUX. LAB. PORTEROS	J. EQUIP.
<u>Turnos 1º y 2º</u>									
Relevo de 6 a 14 h.	99	99	99	100	101	170	100	99	170
Compensación relevo	292	296	296	306	318	320	318	296	318
Compensación festivo	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359
TOTAL TURNO . . .	2.750	2.754	2.754	2.765	2.778	2.849	2.777	2.754	2.847

<u>Turno 3º</u>									
Relevo de 22 a 6 h.	99	99	99	100	101	170	100	99	170
Compensación relevo	292	296	296	306	318	320	318	296	318
Nocturnidad	475	479	487	500	519	530	545	482	520
Compensación festivo	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359	2.359
TOTAL TURNO	3.225	3.233	3.241	3.265	3.297	3.379	3.322	3.236	3.367

CATEGORIA	RELEVO DIA LABORABLE			RELEVO EN DOMINGO			RELEVO EN DIA FESTIVO			
	T-1º	T-2º	T-3º	T-1º	T-2º	T-3º	T-1º	T-2º	T-3º	FESTIVO
PEON	391	391	866	2.750	2.750	3.225	8.618	8.618	9.093	5.868
AYU. ESPECI.	395	395	874	2.754	2.754	3.233	9.085	9.085	9.564	6.331
PROFESION. 2ª	395	395	882	2.754	2.754	3.241	9.473	9.473	9.960	6.719
OFICIAL 3ª	395	395	882	2.754	2.754	3.241	9.232	9.232	9.719	6.478
PROFESION. 1ª	406	406	906	2.765	2.765	3.265	9.827	9.827	10.327	7.062
OFICIAL 2ª	406	406	906	2.765	2.765	3.265	9.484	9.484	9.984	6.719
OFICIAL 1ª	419	419	938	2.778	2.778	3.297	10.471	10.471	10.990	7.693
CAPATAZ	490	490	1.021	2.849	2.849	3.379	10.542	10.542	11.072	7.693
ANALISTA	413	418	963	2.777	2.777	3.322	12.420	12.420	12.965	9.643
AUX. LABORAL	395	395	877	2.754	2.754	3.236	9.377	9.377	9.859	6.623
PORTERO	395	395	877	2.754	2.754	3.236	9.183	9.183	9.665	6.429
J. EQUIPO	488	488	1.008	2.847	2.847	3.367	11.685	11.685	12.205	8.838

Importe a abonar por día y relevo trabajado, al productor, según su categoría profesional

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de «Inducasti, S. A. L.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales en la empresa INDUCASTI, S.A.L., dentro de las mas correctas y armoniosas relaciones de trabajo.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.- Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y función que realicen, con la exclusión del personal a que se refiere el artículo 7º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa tiene en Laredo (Cantabria), 8º La Pesquera s/n.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL.- La duración del presente Convenio será de UN AÑO, y entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.990.

Artículo 5º.- DENUNCIA.- Este Convenio se considera denunciado en --- tiempo y forma de manera automática, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.- Los trabajadores que en la actualidad vengán disfrutando de condiciones económicas mas favorables a las establecidas en el presente Convenio para su categoría profesional, mantendrán durante la vigencia del mismo, tales condiciones a título personal.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS.- Los Salarios y Sueldos Base para cada trabajador, serán los fijados para cada categoría profesional en la tabla de retribuciones que se presenta en el Anexo 1 de este Convenio. Dichos salarios y sueldos base, tendrán una revisión anual consistente en el incremento de UN PUNTO, si el Índice de Precios al Consumo en el mes de Junio se ha incrementado mas del 3% y ese mismo Índice es superior al 6% al finalizar el año, bien entendido que en caso de no darse conjuntamente las dos condiciones se procederá a la regularización al final del año si se hubiera producido algún incremento como consecuencia de la aplicación de la revisión.

Artículo 8º.- PLUS CONVENIO.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus Convenio, la cantidad que para cada categoría profesional se señala en el Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 9º.- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores de la Empresa, sin excepción, recibirán los premios de antigüedad que a continuación se relacionan:

a) Quinquenios del 5% sobre el salario base de este Convenio, será computable para este concepto el tiempo permanecido en I.L.T. y el periodo de Servicio Militar o Civil sustitutorio.

b) 85 pesetas mensuales por cada año de servicio prestado a la Empresa en cualquier categoría.

Artículo 10º.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS.- Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados oficialmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un complemento sobre el sueldo base del 20% si se da una de las tres circunstancias, el 25% si se dan dos conjuntamente u del 30% si se dan las tres.

Independientemente de esto, la Empresa tratará en lo posible de reducir estas circunstancias, mediante inversiones destinadas a tal fin.

Artículo 11º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad establecidas en la vigente Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica, se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este Convenio más la antigüedad y el plus convenio.

Artículo 12º.- OTRAS GRATIFICACIONES.- Independientemente de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, la Empresa abonará las siguientes gratificaciones:

- Durante los meses de Octubre o Noviembre, se abonarán 15 días de salario base más antigüedad a los trabajadores con menos de 10 años de servicio en la Empresa, siendo esta gratificación de 30 días de los mismos conceptos para los trabajadores con mas de 10 años de servicio en la Empresa.

- Asimismo se abonará en concepto de gratificación extraordinaria una cantidad variable a cada trabajador, que se determinará por la Dirección, a la vista de los resultados de la producción en el ejercicio anterior y que se abonará en función del número de horas trabajadas en dicho año por cada trabajador, excluidas las horas extraordinarias, sin que el valor de la hora trabajada pueda ser en ningún caso inferior al valor dado para el mismo concepto en el año anterior.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar sinies-

tros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas o periodos punta de producción, ausencias, imprevistos, cambio de turnos y otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa. La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, explicando las causas y en su caso la distribución por secciones.

La Dirección y el Comité de Empresa consideran positivo la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por el tiempo equivalente de descanso que marca la Ley, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Artículo 14º.- PLUS SE ASISTENCIA.- Los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Asistencia, las cantidades que para su categoría profesional figuran en la tabla Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 15º.- AYUDA FAMILIAR.- Con independencia de la protección a la familia, que abona la Seguridad Social, la Empresa satisfará a cada trabajador que tenga hijos a su cargo una cantidad mensual que partiendo de 450 ptas. mensuales para el primer hijo, se irán incrementando en progresión aritmética a razón de 65 ptas. mas por cada hijo.

Artículo 16º.- PRIMAS DE PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD.- El personal de fabricación que trabaje por el sistema de control de tiempos, percibirá mensualmente en concepto de prima de producción, las cantidades que para los distintos rendimientos se señalan en la tabla que figura en el Anexo 2 de este Convenio.

Los encargados de cada sección de fabricación, percibirán la prima media alcanzada por los trabajadores de su sección multiplicada por el coeficiente 1,20. A este fin no se tendrá en cuenta la prima de los trabajadores que por cualquier motivo hubieren causado baja durante algún día del mes de que se trate.

Los trabajadores que aún prestando servicios en funciones de producción, no tentan su trabajo controlado, percibirán como prima de producción mensual, la media de las alcanzadas por la totalidad de los trabajadores de las distintas secciones para las que realice sus trabajos. Asimismo se excluirán para este cálculo los trabajadores que hubieren estado de baja durante el mes.

Cuando por necesidades de fabricación, un trabajador deba dejar de prestar su trabajo directo para realizar tareas indirectas, teniendo trabajo, previo informe del encargado que le hubiere destinado a tal fin, percibirá como prima de producción la media que venía alcanzando mientras trabajaba a directo.

El resto del personal de la Empresa que no realice su trabajo por el sistema de control de tiempos, percibirá en concepto de prima de producción, la cantidad que mensualmente se fije por la Dirección a la vista del informe del jefe de servicio correspondiente y en función de la valoración efectuada por el mismo sobre el trabajo realizado por cada uno y la disciplina, colaboración y celo profesional aportados.

En caso de que existiera reclamación alguna por parte de algún trabajador, el Comité de Empresa será informado por la Dirección de los motivos que hubieran podido originar dicha reclamación.

La Dirección y los Trabajadores, cada uno en la esfera de sus respectivas posibilidades, deben potenciar la racionalización de la organización productiva, mejorar si cabe la tecnología, programar la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras de la Empresa en orden a un aumento de la productividad de la misma.

Artículo 16º Bis.- COMPLEMENTO EN I.L.T.- En caso de accidente laboral que requiera intervención quirúrgica, la Empresa complementará al trabajador accidentado hasta completar el 100% del salario medio de los tres últimos meses.

CAPITULO III - VIAJES Y DIETAS

Artículo 17º.- VIAJES Y DIETAS.- La dieta completa durante los tres primeros días se abonará a razón de 2.900.- pesetas diarias, mientras que la media dieta será de 780.- pesetas diarias.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida, sobrepasan estas cantidades, el exceso, previo conocimiento de la Dirección y con la debida justificación por parte del trabajador, será abonado por la Empresa.

El trabajador tendrá derecho a percibir la media dieta siempre que la llegada a la Empresa sea con posterioridad a las 14 horas, o la salida de la misma se realice antes de las 12 horas con destino al viaje programado.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 18º.- JORNADA LABORAL.- La Jornada Laboral de todo personal de la Empresa será de 1.798 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 19º.- HORARIOS.- Los horarios de trabajo, tanto del personal obrero como de los empleados serán los siguientes:

A.- Personal en jornada discontinua: De lunes a viernes de 8 h. a 13,30 h., y de 15 h. a 18 h.. Las horas sobrantes de cada semana se emplearán para la recuperación de los puentes y jornada de verano que se establezca de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

B.- Personal en jornada continua: Los turnos de trabajo del personal en jornada continua serán los siguientes:
Lunes a Viernes de 6 h. a 14 h. del primer turno, de 14 h. a 22 h. el segundo y de 22h. a 6 h. el tercero.

Artículo 20º.- VACACIONES.- Todo el personal de la Empresa disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales.

La Dirección y el Comité de Empresa, acordarán las fechas de disfrute de las vacaciones, que podrán ser colectivas en su totalidad o

en parte, si bien se estipula en principios que el período oficial de vacaciones será el mes de Agosto.

Representando las vacaciones de un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán ser utilizadas para trabajar en otras Empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados durante el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como días trabajados las ausencias por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá las retribuciones que le correspondan, cobrando la prima media de producción alcanzada en los tres últimos meses.

Artículo 21º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- A.- Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- B.- Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, abuelos, hermanos y nietos; y cuatro días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de hijos o cónyuge, pudiendo repartirse en ocho medios días.
- C.- Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- D.- Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- E.- Tres días naturales por fallecimiento de padres, abuelos o hermanos consanguíneos y 1 día por fallecimiento de tíos, sobrinos o primos carnales.
- F.- Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos políticos, siete días naturales por fallecimiento de cónyuge y 5 días naturales por fallecimiento de hijo.

G.- En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

H.- Tres días naturales en caso de separación matrimonial.

I.- Un día por traslado de domicilio.

J.- Cinco horas y media para renovación de D.N.I., Carnet de Conducir o Pasaporte.

K.- Hasta un día como máximo para consulta médica en especialista, debiendo presentar el correspondiente justificante de imposibilidad de asistencia al trabajo durante ese tiempo. Asimismo, y con los mismos requisitos que para el especialista, habrá un cómputo anual de 17 horas para consultas al médico de cabecera.

L.- Por el tiempo inexcusable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Cuando conste de una forma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su remuneración económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

M.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que están legalmente establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados B), C), D), E) y F), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 249 Kms., 1 día.
- Desplazamiento entre 250 y 500 Kms., 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms., 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, pudiendo también, a su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora con la misma finalidad.

En el caso D), en caso de intervención quirúrgica que requiera larga hospitalización, los días de licencia retribuida serán laborales.

Artículo 22º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.- Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin percibo de retribución en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural trabajado, bien de forma continua o alterna.

El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección con una antelación mínima de tres días.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso reglado en este artículo será de tres.

También podrán disfrutarse, por acuerdo en cada caso concreto entre la Dirección y el trabajador, permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 23º.- EXCEDENCIAS.- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y mínimo de dos, con el alcance de incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en la Ordenanza Laboral, sin que en ningún caso pueda producirse tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos dos años de trabajo desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al ingreso en las vacantes que de igual o similar categoría a la suya hubieran o se produjeran en la Empresa.

En caso de designación para cargo público representativo, o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el cargo o función.

CAPITULO V - CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 24º.- CONTRATACION LABORAL.- Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales sobre la materia.

Artículo 25º.- FORMACION PROFESIONAL.- La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional.

Los permisos para exámenes oficiales autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 26º.- REGULACION DE APRENDIZAJE.- Con independencia de lo previsto en el artículo 24 de este Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3º se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 27 y 28 siguientes.

Artículo 27º.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3º Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría del Oficial de 3º, será preceptivo que el aprendiz supere una prueba de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

Un presidente, que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller, y que estará designado por la Dirección y el Comité de Empresa.

Un vocal, designado por la Dirección y otro designado por el Comité de Empresa.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1º grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3º al finalizar su contratación de aprendizaje sin necesidad de ser sometidos a un nuevo examen.

Artículo 28º.- INEXISTENCIA DE VACANTE.- El aprendiz declarado apto para el ascenso y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3º.

CAPITULO VI - GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 29º.- RELACION CON LOS SINDICATOS.- La Dirección de la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa; no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir su información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente afiliación a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica, pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 30º.- SECCIONES SINDICALES.- La representación del sindicato o central que posea en la Empresa una afiliación superior al 25% de la plantilla será ostentada por el delegado.

El delegado deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Artículo 31º.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL.- A la petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a la Centrales Sindicales, la Empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical que dichos trabajadores indiquen, que entregará al delegado de personal o al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

Artículo 32º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y COMITES DE EMPRESA.- Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante la Dirección de la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan, y formulando reclamaciones ante la Dirección, la Autoridad Laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la higiene y seguridad en el trabajo y a Seguridad Social.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1º.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución económica de la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la misma, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

2º.- Conocer el Balance, Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos de interés para la Sociedad.

3º.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella.

B) Planes de formación Profesional de la Dirección.

C) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

D) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo, en caso de que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la determinación de la relación de trabajo.

4º.- Ser informado de todas las sanciones que se impongan por la Empresa.

5º.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enferme-

dades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

62.- Ejercer una labor:

A) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes de materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la Dirección y los Organos o Tribunales competentes.

B) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del Trabajo de la Empresa, con los particulares previstos en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Participar en la Gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

D) Colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el convenio colectivo.

E) Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirecta, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa, u éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados A), B) y C) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado de las mismas. En todo caso, ningún documento entregado por la Dirección al Comité de Empresa, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para distintos fines de los que motivaron la entrega.

Los miembros del Comité y los Delegados del Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en el Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

1.- Prioridad de permanencia en la Empresa, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2.- Apertura de expediente contradictorio en supuesto de sanciones por faltas graves o restantes Delegados del Personal.

3.- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

4.- Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección.

5.- Disponer de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, para el ejercicio de sus representaciones.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos u otras entidades de formación. Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia de cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comuniqué a la Empresa con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse mediante escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 33.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA.- Por acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa, podrán acumularse las horas de licencia de uno o varios de sus componentes para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa.

Artículo 34.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.- Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la Dirección, la incorporación del trabajador a la Empresa, si lo solicita.

Artículo 35.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- En todo momento la Dirección dará cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Se establecerán las oportunas medidas para que todo el personal de la Empresa sea reconocido al menos una vez al año obligatoriamente.

En los puestos de trabajo con mas riesgos, si los hubiere, de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos semestralmente.

El tiempo empleado en estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, no será retribuido.

Artículo 36.- PRENDAS DE TRABAJO MATERIAL DE PROTECCION.- Al personal obrero se le dotará de dos buzos de trabajo al año, al personal empleado se le proporcionará la ropa adecuada a la función que realicen y con la periodicidad que en cada caso sea preciso. También se dotará al personal obrero de las prendas de protección personal que sean precisas por la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo. Será obligatorio el uso de la ropa de trabajo dentro de la Empresa y su uso prohibido fuera de la misma.

Artículo 37.- RECIBO DE FINIQUITO.- Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa, y en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

CAPITULO VII - SERVICIOS SOCIALES

Artículo 38.- FONDO PARA AYUDA DE HIJOS DE TRABAJADORES.- La Empresa mantendrá a su exclusivo cargo, un fondo para ayuda de estudios a los hijos de los trabajadores, que se regirá por las siguientes normas:

A) El importe del Fondo no será inferior a las 500.000 pesetas.

B) Podrán solicitar la ayuda todos los trabajadores que tengan algún hijo cursando estudios de E.G.B. y B.U.P., o Formación Profesional.

C) Las solicitudes deberán ser presentadas en la Oficina de Personal de la Empresa y serán atendidas todas las que formulen mientras no se supere la cifra total de 500.000 pesetas. En caso de superarse la mencionada cifra, se atenderán asimismo todas las solicitudes pero de manera proporcional a la cifra asignada.

Artículo 39.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE.- La Empresa contratará con la Compañía que en caso estime conveniente, una póliza de seguro colectivo de vida y accidente, por una cuantía de indemnización por trabajador de 500.000 pesetas en caso de muerte natural o invalidez permanente; 1.000.000 de pesetas en caso de muerte en accidente de circulación y 1.500.000 de pesetas en caso de muerte en accidente de trabajo.

Artículo 40.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA.- En todo lo previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las Leyes y Normas Laborales vigentes en el momento, siendo de aplicación, en caso de duda, lo determinado en la norma de rango superior.

TABLAS DE SALARIO Y PLUS CONVENIO

Categorías	Salario	Plus convenio por día trabajado
PERSONAL OBRERO		
Aprendiz	1.209 pts. día	
Especialista	2.235 pts. día	399
Oficial de 3ª	2.258 pts. día	433
Oficial de 2ª	2.313 pts. día	469
Oficial de 1ª	2.392 pts. día	509
Preparador	2.653 pts. día	512
Peón	2.165 pts. día	357
PERSONAL SUBALTERNO		
Almacenero	68.349 pts. mes	368
Chofer de camión	71.700 pts. mes	456
PERSONAL TECNICO		
Jefe de Taller	97.140 pts. mes	907
Encargado	81.480 pts. mes	907
Capataz de Especial.	79.950 pts. mes	512
Delineante de 1ª	81.660 pts. mes	474
Técnico Organ. 1ª	81.660 pts. mes	474
Técnico Organ. 2ª	79.860 pts. mes	474
Delineante proyec.	83.170 pts. mes	395
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe control de Ges.	115.920 pts. mes	686
Jefe de 1ª	98.130 pts. mes	617
Jefe de Exportac.	101.130 pts. mes	554
Oficial de 1ª	82.590 pts. mes	519
Oficial de 2ª	75.540 pts. mes	475

TABLA DE PRIMAS DE PRODUCCION

ACTIVIDAD	PESETAS POR HORA
100	10,06
105	25,67
110	52,28
115	71,34
120	85,88
125	102,62
130	121,56
135	137,20
140	149,79

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA**CIRCULAR NÚMERO 2****Contratación administrativa**

La Dirección General de Cooperación Territorial ha remitido a esta Delegación del Gobierno comunicación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el umbral de los contratos de suministro y contravalor del ecu en la contratación administrativa que incide sobre materia de contratación que, por su carácter de básica, resulta de obligada aplicación a comunidades autónomas y entidades locales y sus correspondientes organismos autónomos.

La mencionada comunicación dice: «En el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" de 25 de enero de 1990 (número C-18, página 3), se publican los acuerdos de la Comisión 90/C - 18/03 y 90/C - 18/04. El primero fija los contravalores en ecus de las divisas nacionales, siendo el de la peseta 131,203, importe que habrá de tenerse en cuenta durante los años 1990 y 1991 para la determinación de la cuantía de los contratos de obras y suministro que, conforme a la vigente Ley de Contratos del Estado, quedan sometidas a las Directivas comunitarias sobre contratación pública. El segundo acuerdo citado establece que, por lo que respecta al valor mínimo de los contratos de suministro especificados en el segundo guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 72/62/CEE, se elevará a 134.000 ecus para el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, debiendo significarse que se refiere a contratos de suministro adjudicados por órganos de contratación designados en el anexo I de la Directiva 80/767/CEE y por lo que actúan en el ámbito de la defensa para los contratos relativos a los productos comprendidos en el anexo II de dicha Directiva.

Sin perjuicio de que se preparen y promulguen las correspondientes disposiciones de derecho interno, elevando a 134.000 para los contratos indicados, la cifra de 130.000 ecus que figura en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 578/1989, de 26 de mayo, y dando cumplimiento al artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado, adjunto se remite fotocopia de la reseñada página del "Diario Oficial de las Comunidades Europeas", a fin de que su contenido pueda ser tenido en cuenta por los órganos de contratación de ese Ministerio, de los organismos autónomos dependientes del mismo y demás organismos o entidades de derecho público sometidos a la legislación de contratos del Estado.

Como las disposiciones de la Comunidad Europea resultan de aplicación de las comunidades autónomas y entidades locales, la anterior comunicación al Ministerio para las Administraciones Públicas deberá ser completada con el siguiente párrafo:

"Por resultar igualmente de aplicación las decisiones de la Comisión de la Comunidad Europea a los contratos de las comunidades autónomas y entidades locales, parece del todo punto conveniente hacer llegar a las mismas el contenido de las referidas decisiones".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de abril de 1990.—El delegado del Gobierno, Antonio Pallarés Sánchez.

364

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**1. Personal****AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****ANUNCIO**

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 4 de abril del año en curso ha dictado decreto por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.º de la Orden de 9 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se nombra vocal representante de la Corporación ante la Comisión de Escolarización de este municipio para el curso académico 90-91 a la concejala de este Ayuntamiento doña Blanca Rosa Gómez Morante.

Torrelavega, 11 de abril de 1990.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos****Fundamento legal.****Artículo 1.º**

1. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L.), es establece la tasa recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por la finalidad higiénico-sanitaria que se persigue, la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir**Artículo 2.º**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales en los que se ejerzan actividades industriales o comerciales.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas.

4. Tendrán la consideración de sustitutos del

Base imponible y cuota tributaria**Artículo 3.º**

1. La base imponible se determinará en función de la naturaleza, destino y demás circunstancias de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A

Primera.—Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste mas de tres veces por semana:

	<u>Cuota anual</u>
1. Viviendas.....	3.000
2. Locales comerciales, excepto los reseñados en los apartados que siguen.....	11.040
3. Bares, restaurantes y similares..	25.000
4. Hoteles de menos de 20 habitacio- nes, sin restaurante.....	20.000
5. Hoteles de menos de 20 habitacio- nes con restaurante.....	45.000
6. Hoteles de 20 o mas habitaciones sin restaurante.....	30.000
7. Hoteles de 20 ó mas habitaciones con restaurante.....	55.000
8. Campamentos de turismo.....	300.000

Segunda.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste tres veces por semana:

	<u>Cuota anual</u>
1. Vivienda.....	2.100
2. Locales comerciales.....	5.520

Tercera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta dos veces por semana:

	<u>Cuota anual</u>
1. Viviendas.....	1.600
2. Locales comerciales.....	4.120
3. Campamentos de turismo.....	60.000

Cuarta.- Aplicable a los núcleos de población en que el servicio se preste una vez por semana:

	<u>Cuota anual</u>
1. Viviendas.....	1.300
2. Locales comerciales.....	3.440

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º

1. No se reconocen mas exenciones que las establecidas en la L.R.H.L.

2. Se establece una bonificación del 80 por 100 del importe de la cuota a favor de los jubilados, pensionistas o personas que se hallen en situación de desempleo.

3. La bonificación se otorgará a petición de parte, previa justificación documental de su situación económica y social.

4. Estas bonificaciones tienen los siguientes límites:

a) Que los ingresos de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen el salario mínimo interprofesional.

b) Que carezcan de toda clase de bienes, excepto la vivienda en que habiten.

c) Que estén empadronados en el municipio.

d) Que vivan con independencia de otras personas o familiares que no tengan derecho a la bonificación.

Administración y cobranza

Artículo 5º

1. Anualmente se aprobará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, por medio de edictos en la forma acostumbrada.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones

presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º

1. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente.

2. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º

1. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contruir.

Artículo 8º

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación

Artículo 9º

1. Las cuotas se devengarán por trimestres completos, el primer día de cada uno de ellos.

2. Las cuotas podrán ser exaccionadas junto con las tasas o precios públicos de otros servicios.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º

1. Ent todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y sigts. de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 L.R.H.L.

Partidas fallidas

Artículo 11º

1. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia

Disposición final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza consta de once artículos y una disposición final y fué aprobada definitivamente en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1990.

EL ALCALDE
SANTANDREA DE CANTABRIA

EL SECRETARIO

[Firma]

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SUANCES****EDICTO**

Por parte de don Manuel Velázquez Álvarez se ha solicitado licencia para bar en la finca número 21 de la calle Ongayo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances a 22 de marzo de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**EDICTO**

Por «Estrada Martín, S. A.», se solicita licencia municipal para la instalación de G. L. P. para los servicios de agua caliente y calefacción, de catorce chalés adosados para don Rafael Villegas Piedra, en la localidad de Puente San Miguel, barrio Vista Alegre, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 22 de marzo de 1990.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

Expediente número 617/89

Don Jesús Santiago Delgado Cruces, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 617/89 se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares», representada por el procurador señor Mantilla, contra doña María del Pilar Olea Baquero, con domicilio en Torrelavega, calle José María de Pereda, número 111, bajo, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez la siguiente finca: «Urbana 49-LL, local comercial radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, bloque XIX; tiene una superficie construida de 34 metros 3 décime-

tros cuadrados; linda: Norte, terreno de acceso; Sur, local de don Vicente García; Este, portal 38, y Oeste, local de doña Obdulia González.

Tiene señalada una cuota en elementos comunes de un entero cincuenta y una centésimas de entero por ciento (1,51 %).

Inscripción: Tomo 1.276, libro 287 de Torrelavega, folio 29, finca 34.464 e inscripción 2.ª.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 13 de junio de 1990, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores;

1. El tipo de subasta es el de 1.932.286 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

4. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin designarse a su extinción el precio del remate.

5. A la prevención de que no haya postores en la primera subasta se señala para la segunda el mismo lugar y audiencia del próximo 13 de julio, a las once horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

6. Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo el próximo 13 de septiembre, a las once horas.

Diligencia de ampliación

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que, de acuerdo con lo expuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, RR. OO. de 8 de mayo de 1908 y de 3 de marzo de 1930, y Decreto de 14 de marzo de 1933, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares goza de la exención del impuesto de timbre y, asimismo, del beneficio de justicia gratuita, sea actora o demandada. Doy fe.

Dado en Santander a 28 de marzo de 1990.—El magistrado-juez, Jesús Santiago Delgado Cruces.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER****Cédula de citación**

Expediente número 57/90

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juz-

gado con el número 57/90, por agresión, cito en forma legal a la denunciante doña María Pilar Saiz Varela, en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 24 de mayo, a las doce horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de marzo de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VILLENA

EDICTO

Expediente número 354/85

Don Juan Martínez Moya, juez de primera instancia de Villena (Alicante) y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos al número y entre las partes que se dirán, en los que se ha dictado la relacionada y siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Villena a 24 de septiembre de 1988. Vistos por mí, don Francisco Buena-ventura Ferrer Pujol, juez de distrito, accidentalmente en funciones, de primera instancia de Villena y partido, los autos de menor cuantía con embargo preventivo número 354/1985, seguidos ante este Juzgado a instancias del procurador don Lorenzo Juan Saúco, en nombre de «Manufacturas Segisa, S. A.», contra doña Asunción Rodríguez Hualde, en situación procesal de rebeldía por incomparecencia ante este Juzgado, cuantía 1.003.256 pesetas de principal, y...

Antecedentes de hecho

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda planteada por el procurador don Lorenzo Juan Saúco, en nombre y representación de «Manufacturas Segisa, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a la parte demandada doña Asunción Rodríguez Hualde a pagar al actor la cantidad de 1.003.256 pesetas más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la presente demanda y los que se produzcan en ejecución de sentencia con arreglo al artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada. Notifíquese en legal forma la presente resolución, que no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Territorial de Valencia en el plazo de cinco días a partir de la notificación, mediante escrito que se presentará ante este Juzgado como trámite previo a la admisión de la misma. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buenaventura Ferrer Pujol. (Firmado y rubricado.)»

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha,

doy fe.—Manuel Salar Navarro. (Firmados y rubricados.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Alicante», «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, al objeto de que sirva de notificación a la demandada rebelde, en ignorado paradero, doña Asunción Rodríguez Hualde, libro y firmo el presente, en Villena a 14 de marzo de 1990.—El juez, Juan Martínez Moya.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 151/88

Don Jesús Palomo Madruga, secretario del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 151/88, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 29 de marzo de 1990. Vistos por la señora jueza de instrucción de esta villa y su partido, doña Sonia Matienzo Delgado, los presentes autos de juicio de faltas número 151/88, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Gonzalo Arez Brezmes, contra la compañía de seguros «Mutua Nacional del Automóvil», como responsable civil directa; contra don Luis Larrea Burruchaga, como responsable civil subsidiario, y siendo denunciante y perjudicada FEVE, todos ellos debidamente circunstanciados en autos, sobre daños».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gonzalo Arez Brezmes a que indemnice a FEVE en la cantidad de 59.085 pesetas; siendo responsable civil directa la compañía «Mutua Nacional del Automóvil», y como responsable civil subsidiario, don Luis Larrea Burruchaga. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer en el término de una audiencia recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Sonia Matienzo Delgado, jueza de instrucción de esta villa y su partido (rubricado).

Y para que así conste, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Gonzalo Arez Brezmes, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 5 de abril de 1990.—El secretario, Jesús Palomo Madruga.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Expediente número 664/88

Don Román García-Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente, y don Felipe Luis Moreno Gómez, y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 169.—En la ciudad de Burgos a 24 de marzo de 1990. En el rollo de Sala número 664 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 327 de 1987 del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, sobre nulidad de escritura de capitulaciones matrimoniales que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1988 y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Jesús Antonio Alonso Fernández, mayor de edad, agente de la propiedad inmobiliaria, casado y vecino de Laredo, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Antonio Ordóñez Villanueva, y como demandados-apelados, don Juan José Odriozola Arsuaga y doña María del Carmen Medina Ureta, mayores de edad, casados, mecánico y sin profesión y vecinos de Laredo, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de esta Sala.

I. Antecedentes de hecho

II. Fundamentos de derecho

Fallamos: Con estimación del presente recurso y revocación de la sentencia apelada:

A) Estimar la demanda deducida por la representación de don José Antonio Alonso Fernández contra don Juan José Odriozola Arsuaga y doña María del Carmen Medina Ureta, objeto del juicio, y, en su virtud, decretar la nulidad de la escritura pública notarial de capitulaciones matrimoniales de fecha 13 de diciembre de 1985, suscrita por los cónyuges demandados y referida en la demanda, por tratarse de un negocio jurídico de acreedores y en especial del demandante citado.

B) Decretar la cancelación en el Registro de la Propiedad de las inscripciones y anotaciones que haya producido el mencionado negocio jurídico simulado, al declararse la nulidad absoluta o radical, equiparable a la inexistencia, del propio título en cuya virtud se hicieron.

C) Imponer las costas del juicio a los demandados, sin pronunciamiento especial de las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez (rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado ponente, don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el secretario de la Sección, certifico.—Román García-Maqueda Martínez (rubricado).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados no personados en el recurso, don Juan José Odriozola Arsuaga y doña María del Carmen Medina Ureta, expido y firmo la presente, en Burgos a 2 de abril de 1990.—El secretario, Román García-Maqueda Martínez.

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 171/90

Apellidos y nombre del procesado: Don Juan Carlos Rivero Carrera.

Estado: Soltero.

Profesión: Parado.

Hijo de don Manuel y de doña Isabel.

Natural de Santander.

Fecha de nacimiento: 9 de febrero de 1965.

Domiciliado últimamente en plaza Los Cabildos, 11, 2.º izquierda, Santander.

Procesado por hurto en causa p. abreviado 171/90, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 9 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003